

El presente documento en su versión original contiene datos personales y elementos de carácter confidencial. En ese contexto, es oportuno proteger la esfera privada de sus titulares. En tal sentido, conforme a lo establecido en el artículo 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se extiende la siguiente versión pública:

**04-SI-2013**

**OFICIALÍA DE ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA DEL TRIBUNAL DE ÉTICA GUBERNAMENTAL:** San Salvador, a las ocho horas con cincuenta y siete minutos del día veintiuno de mayo de dos mil trece.

El día veintiuno de mayo del corriente año ingresó la solicitud de información suscrita por \_\_\_\_\_, de \_\_\_\_\_ años de edad, \_\_\_\_\_, del domicilio de \_\_\_\_\_ departamento de \_\_\_\_\_, con Documento Único de Identidad número \_\_\_\_\_, mediante la cual solicita información y datos relativos a las denuncias interpuestas por su persona en el Tribunal de Ética Gubernamental.

**CONSIDERANDO:**

**I.** De acuerdo a la Constitución de la República y Tratados Internacionales de Derechos Humanos, toda persona tiene derecho a la libertad de expresión, la cual comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones de toda índole, sin consideración de fronteras; ya sea escrita, verbal electrónica o por cualquier forma.

**II.** Con el fin de cumplir el derecho relacionado en el párrafo anterior, se creó la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), la cual garantiza el Derecho de acceso de toda persona a la información pública, contribuyendo así con la transparencia en las actuaciones de las instituciones del Estado y de aquellas que no siéndolo manejan bienes o recursos públicos.

**III.** El artículo 70 de la LAIP establece que el Oficial de Información transmitirá la solicitud a la unidad administrativa que tenga o pueda poseer la información, con el objeto de que esta localice, verifique su clasificación y le comunique en que formato se encuentra disponible. En este caso particular analizada la solicitud del ciudadano se concluye que la unidad competente para emitir la respuesta es la Unidad de Ética Legal.

En virtud de lo anterior se **RESUELVE:**

- 1) Tener por agregada y admitida la solicitud de información suscrita por \_\_\_\_\_
- 2) Remitir copias de la solicitud de información y de la presente resolución a la jefatura de la Unidad de Ética Legal del Tribunal de Ética Gubernamental, a efectos que en un plazo no mayor de dos días hábiles remita la información requerida con el propósito de \_\_\_\_\_

5-300-10

que esta sea entregada al peticionario en el formato pedido y a través de los medios señalados por él mismo.



**LIC. CARLOS EDGARDO ARTOLA FLORES**  
**OFICIAL DE INFORMACIÓN**  
**TRIBUNAL DE ÉTICA GUBERNAMENTAL**